

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 9 de diciembre de 2020. A Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutante allegó escrito solicitando que se decrete una medida cautelar en contra del ejecutado.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social BCSC S.A.
Demandados: Mariela Hernández Chiguachi
José Iván Mazo Agudelo
Radicado: 2011-00150
Sustanciación No. 473

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho considera procedente decretar la medida cautelar solicitada por el mandatario judicial de la entidad ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo a continuación. En consecuencia, se **DECRETA LA SIGUIENTE:**

-El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero a nivel nacional posean los demandados en el establecimiento financiero BANCO POPULAR S.A.

La medida se limita a la suma de **\$150.000.000** y en lo que respecta a las cuentas de ahorro, se dará aplicación al límite de inembargabilidad conforme lo indicado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Carta Circular No. 67 del 8 de octubre de 2020, cuyo monto asciende a la suma de \$38.193.922.

En consecuencia, líbrese el correspondiente oficio dirigido a dicha entidad bancaria para que proceda a informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No 125 del 10/12/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Oficio N° 1306 del 10/12/2020

Señor
Gerente
BANCO POPULAR S.A.
notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co

Asunto: EMBARGO CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDT, títulos valores y demás depósitos en entidades financieras

Por medio del presente me permito comunicarle que dentro del proceso que se adelanta en este Despacho y que seguidamente se relaciona, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, títulos valores y demás depósitos que posea la cooperativa demandada en esa entidad:

RADICACIÓN: 170013103003-2011-00155-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A. con Nit 860.007.335-4
DEMANDADOS: MARIELA HERNANDEZ CHIGUACHI c.c. 24.303.928
JORGE IVÁN MAZO AGUDELO c.c.4.326.540
LIMITE MÁXIMO DEL EMBARGO: \$150.000.000

Dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación deberá informar por escrito sobre la efectividad de la medida, y en caso positivo deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado, **so pena de aplicar los poderes disciplinarios del juez contenidos en el PARAGRAFO 2° del artículo 593 del C.G.P.**

Si el embargado tiene depósitos en esa entidad. En caso positivo indicar:

Número de la cuenta
Cuantía de la suma retenida que no exceda el límite embargado.
Si se le ha notificado con anterioridad otro embargo y aún se encuentra vigente, explicar en qué fecha, para qué proceso y por orden de qué autoridad.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, **código 170012031003** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Cuenta de Depósitos Judiciales y para el proceso citado. El incumplimiento sin justa causa de lo ordenado o la falta de respuesta escrita y oportuna le acarrearán las sanciones de ley.

Igualmente, se le hace la prevención sobre el monto de inembargabilidad de las cuentas de ahorros establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular 67 de octubre 8 2020 correspondiente a \$38.193.922.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria